

SC-187-2015

## MEMORANDO

PARA : COORDINADOR UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
MARLON HUMBERTO EVELINE

DE: JEFE SECCION DE CONTABILIDAD  
SERGIO CAMBAR



ASUNTO: INFORMACION DE INFOP

FECHA: 10 de Noviembre 2015

Cc: Cesar Pinto / Director Ejecutivo  
Luis Pinel / División Administración y Finanzas  
Archivo

En atención al Memorando UT-193-2015 fecha 10/Nombre/2015, donde solicita información referente a los documentos faltantes del Manual LVPT descritos en la página 38 al referente le informo:

Lo solicitado se encuentra enmarcado en el Capítulo 2.6 Contratos, Concesiones, Permisos y Licencias Fideicomisos para lo cual debo informar que el Fideicomiso que se tiene en el INFOP está amparado en el Decreto Legislativo No. 394-2013 publicado en fecha 11/Marzo/2014 y que tiene la característica principal que es un **FIDEICOMISO DE RECAUDACION y NO de ADMINISTRACIÓN.**

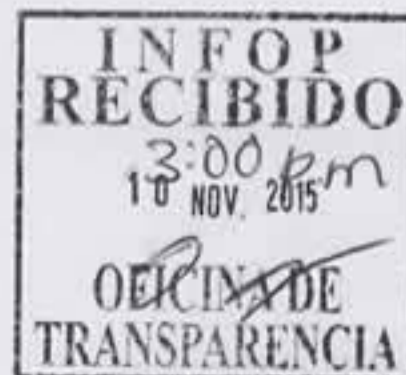
Por lo anterior, la información solicitada por su persona no es posible proporcionar siendo que el fideicomiso únicamente emite informe de actividades para la recaudación mensual así como el cobro de su comisión que esta en concordancia con los informes de ventas e ingresos que presenta el INFOP.

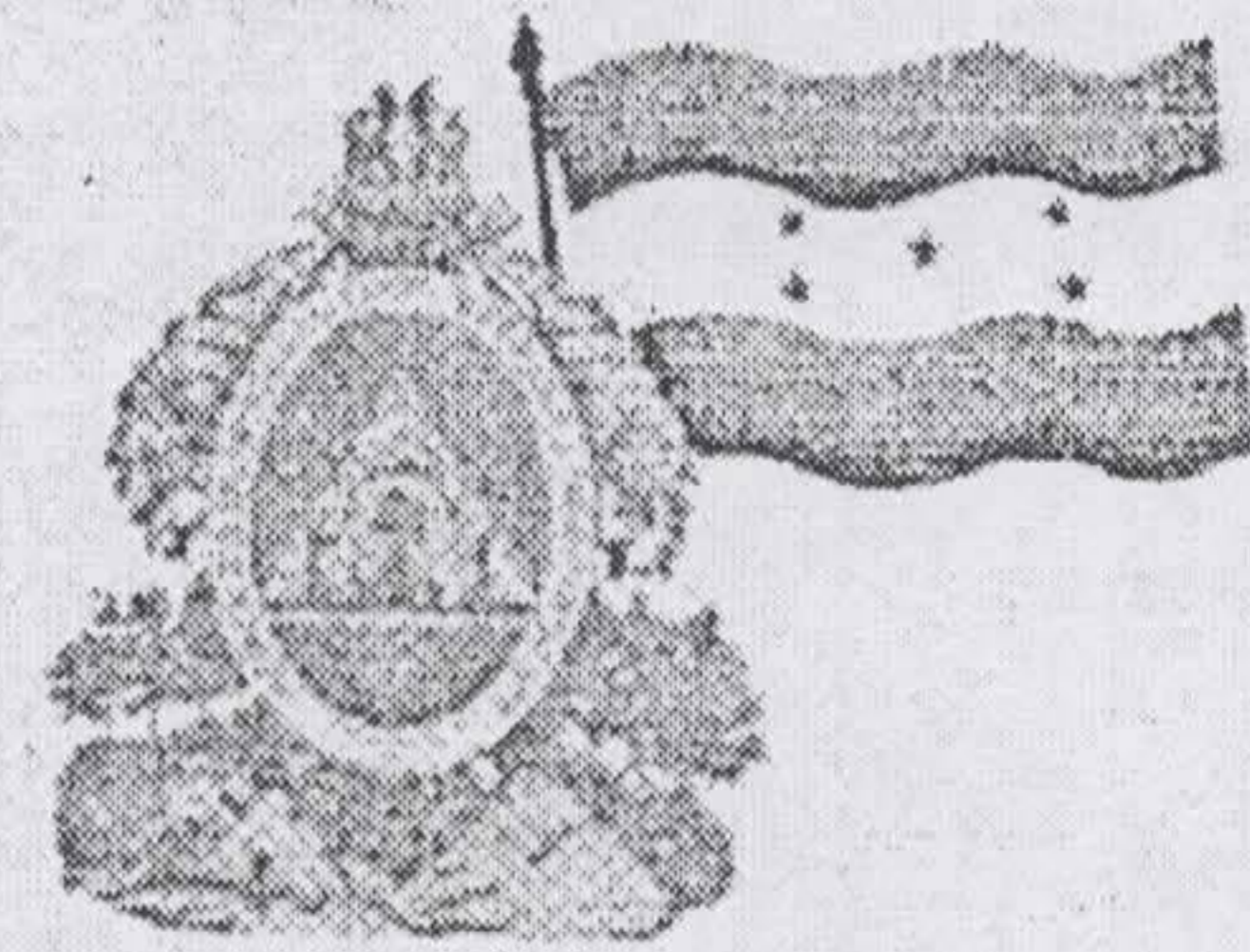
Esta dependencia está enviando la información del costo del fideicomiso de manera mensual, así como también hacemos mención de este caso.

Se adjunta copia del Decreto Legislativo No. 394-2014 para su información.

Atentamente,

sc.





La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 11 DE MARZO DEL 2014, NUM. 33,376

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 394-2013

#### EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en su artículo 142: "Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. Los servicios de Seguridad Social serán prestados y administrados por el Instituto Hondureño de Seguridad Social que cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, paros forzosos, accidentes de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 143 de la Constitución de la República establece: "El Estado, los patronos y los trabajadores, estarán obligados a contribuir al financiamiento, mejoramiento y expansión del Seguro Social. El régimen de seguridad social se implementará en forma gradual y progresiva, tanto en lo referente a los riesgos cubiertos como a las zonas geográficas y las categorías de trabajadores protegidos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1, Párrafo Primero de la Ley del Seguro Social reza: "La Seguridad Social es un instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo, el cual constituye un servicio público".

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

394-2013	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: "CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORAY LA SUJECCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BACHONDURAS) N°. 011-2013.	A. 1-10
	<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerdos Ejecutivos Números: 105 y 188. Acuerdos Números: 120-2014, 004-2014, 103-2014 y 104-2014.	A. 10-16

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1-36

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 54 de la Ley del Seguro Social: "Los recursos del Instituto estarán constituidos por: 1. Las cotizaciones pagadas por patronos y trabajadores, incluyendo la que pague el Gobierno en su carácter de patrono de los funcionarios y empleados públicos; 2. Las cotizaciones pagadas por las entidades descentralizadas, desconcentradas, autónomas y

semiautónomas, incluyendo municipalidades en su condición de patrono; 3...; 4. El producto de las multas y recargo establecidos por la Ley y sus reglamentos; 5...; 6...; 7. La subvención o subsidios y aportes que otorga el Estado.”

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las responsabilidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), es la de Sujeción de las Empresas que no se encuentran Afiliadas, para garantizar el derecho de cada trabajador a estar protegido bajo los regímenes de Seguridad Social que presta el Instituto de conforme a la Ley del Seguro Social y su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) con el fin primordial de cumplir con la población asegurada las contingencias y los servicios a los cuales tienen derecho de conformidad a la Ley del Seguro Social y su reglamento, Y debido a la situación financiera actual del Instituto, asimismo con el objetivo de recuperación del alto índice de mora patronal que mantiene los patronos en la actualidad, la administración procedió a realizar el proceso de Contratación de Servicios Fiduciarios para la cobranza a empresas en mora y la sujeción de las empresas que no se encuentran afiliadas al IHSS.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para coadyuvar con el fortalecimiento de las finanzas de esta institución, asimismo poder brindar un mejor servicio a sus derechohabientes y sus beneficiarios, se decidió llevar a cabo la contratación de los Servicios Fiduciarios para la cobranza a empresas en Mora y la sujeción de las empresas que no se encuentran Afiliadas al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por lo cual la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), mediante Sesión Ordinaria SOJD. No. 15-19-02-2013 realizada en fecha 19 de febrero del 2013, aprobó las BASES LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. 004-2013 “CONTRATACION DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)” presentadas por la Dirección Ejecutiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), mediante la Resolución No. 12-22-08-2013 de Sesión Ordinaria No. 26 de fecha 22 de Agosto del 2013 emitida por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) RESOLVIO: Autorizar a la

Administración para que proceda a la contratación de SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), adjudicados según la LICITACIÓN PUBLICA No. 004-2013 “CONTRATACION DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)”. Por lo que una vez concluido el proceso de Licitación la administración del Instituto Hondureño de Seguridad Social, procedió a la realización del CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECIÓN DE LA EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S. A. (BAC HONDURAS) N°. 011-2013.

**CONSIDERANDO:** Que además de proteger el derecho a la seguridad social de las personas, el Estado de Honduras, conforme al Artículo 140 de la Constitución de la República, promoverá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional por disposición de la Constitución de la República, en su Artículo 205, atribuciones 1) y 19), “Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes”; “Aprobar o improbar

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES  
**LIC. MARTHA ALICIA GARCIA**  
Gerente General  
**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor  
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
E.N.A.G.  
Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4958  
Administración: 2230-3026  
Planilla: 2230-6767  
CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de gobierno de la República”.

PORTANTO,

DECRETA

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice: “**CONTRATO DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S. A. (BAC HONDURAS) N.º. 011-2013.** NOSOTROS: El Doctor MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS, mayor de edad, casado, Médico Especialista en Ortopedia, hondureño, con Tarjeta de Identidad No 0501-1968-06209 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No STSS-005-2010 de fecha diecisiete (17) de febrero del dos mil diez (2010), entidad autónoma con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N.º 140 del 19 de mayo de 1959, publicada el tres de julio de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), de este domicilio, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, entidad que para los efectos del presente Contrato en adelante se denominará como **EL FIDEICOMITENTE** o simplemente **FIDEICOMITENTE**; y de otra parte, la señora ROSYBEL GEORGINA BUESO AGUILAR, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con Identidad número 0801-1958-05638 y de este domicilio, en mi condición de **DELEGADA FIDUCIARIA** de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC Honduras)**, institución bancaria originalmente constituida según instrumento número tres (3) de fecha catorce (14) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), otorgada ante los oficios del Notario JOSE RAMIREZ SOTO e inscrita bajo el número siete (7) del tomo ciento veinticinco (125) del Registro de Comerciantes Sociales de este departamento de Francisco Morazán; modificada por fusión absorción y cambio de razón social, según instrumento número uno (1) de fecha tres (3) del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), otorgada ante los oficios del Notario JOSE RAMON PAZ e inscrito bajo el número treinta y nueve (39) del tomo número setecientos (700) del Registro de Comerciantes Sociales de este departamento de Francisco

Morazán; representación que acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder de Administración número doscientos ochenta (280) de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil ocho (2008), autorizada ante los oficios del Notario MARIO ROBERTO SABILLÓN PERDOMO, otorgado por el señor ERNESTO CASTEGNARO ODIO, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad antes mencionada y el cual se encuentra inscrito bajo el número nueve (9) del tomo setecientos nueve (709) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Francisco Morazán, teniendo amplias y suficientes facultades para celebrar actos y contratos de esta clase; en adelante y para los efectos de este contrato referido solamente como “**BAC Honduras o EL FIDUCIARIO**”, condición que resulta del punto Número Seis (6) de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva del mismo, el día dieciocho (18) de abril de dos mil ocho (2008), protocolizada en Instrumento inscrito bajo el número 88 del tomo 704 ante los oficios del Notario José Ramón Paz; hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, un Contrato de Fideicomiso **PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL IHSS**, el cual se sujetará a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** Manifiesta MARIO ROBERTO ZELAYA ROJAS, en la condición en que actúa que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, mediante Resolución No. 12-22-08-2013 de Sesión Ordinaria No. 26 de fecha 22 de Agosto del 2013 Autorizó a la Administración para que proceda a la contratación de **SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL IHSS**, adjudicados según la LICITACIÓN PUBLICA No. 004-2013 “**CONTRATACION DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECCIÓN DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL IHSS**”.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO:** Continúa manifestando **EL FIDEICOMITENTE**, que en cumplimiento de lo establecido en las bases de la licitación y documentos relacionados, y por virtud de la adjudicación referida en la cláusula anterior, libre y espontáneamente en este acto constituye el Fideicomiso y cede al **FIDUCIARIO** la titularidad dominical de los ingresos que resulten de la Cobranza a Empresas en Mora con el IHSS, que forman el patrimonio fideicometido inicial, el cual podrá incrementarse en cualquier tiempo con más recursos en numerario, para que afecte esta cesión al cumplimiento fiel y estricto de la finalidad que persigue el Fideicomiso; y por ende, disponga de tales recursos y de otros bienes o derechos que

ingresen en cualquier tiempo al patrimonio fideicometido, conforme a las normas establecidas en este Contrato, a fin de que con el mismo **EL FIDUCIARIO** forme y administre un Fondo que satisfaga las necesidades del **FIDEICOMITENTE**. **CLAUSULA TERCERA: FINALIDAD DEL FIDEICOMISO:** Agrega **EL FIDEICOMITENTE** que la cesión de titularidad dominical queda afecta para que **EL FIDUCIARIO** administre los recursos fideicometidos de conformidad a las instrucciones escritas que oportunamente reciba de **EL FIDEICOMITENTE** a través del **COMITÉ TECNICO** creado de acuerdo a los términos del presente Fideicomiso. **CLAUSULA CUARTA: FINALIDADES ESPECIFICAS DEL FIDEICOMISO:** El presente Fideicomiso se suscribe con el fin de aumentar los ingresos corrientes del **IHSS** por medio de: a) La recuperación de la cartera en mora para con el **IHSS**, cediendo el derecho de cobranza y aplicación de los recursos recolectados a los fines del presente fideicomiso. b) Incorporación de nuevas empresas afiliadas por medio de eficiente mercadeo, concientización e identificación, ampliando la cobertura de la seguridad social. c) Los fondos que ingresen al fideicomiso deberán estar disponibles para el **IHSS** a partir del tercer día posterior a la fecha de corte, mismo que debe ser el último día de cada mes. Todas las Finalidades Específicas del Fideicomiso podrán ser llevadas a cabo por el Fiduciario en forma directa o por intermedio de un operador calificado, con experiencia en la materia, sin que ello limite la responsabilidad del **FIDUCIARIO** ante el **FIDEICOMITENTE**. **CLAUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DEL FIDEICOMISARIO:** Para los efectos de este contrato y los beneficios derivados del mismo, será considerado como **FIDEICOMISARIO** el mismo **FIDEICOMITENTE**. **CLAUSULA SEXTA: SEPARACIÓN CONTABLE:** Observando criterios de diligente administrador **EL FIDUCIARIO** deberá mantener los recursos fideicometidos separados de sus propios activos, así como de los que correspondan a otros fideicomisos. **CLAUSULA SEPTIMA: RETRIBUCIÓN Y COSTOS:** a) **EL FIDUCIARIO** percibirá por concepto de honorarios por el manejo del fideicomiso lo siguiente: Una comisión equivalente al doce punto noventa (12.90%) por ciento, calculado sobre el incremento en Lempiras de la recaudación generada de las cotizaciones, así como de la recuperación de la mora efectivamente ingresada al Instituto Hondureño de Seguridad Social (**IHSS**), estimada ésta sobre la base del monto resultante de restar a la cantidad total recaudada efectivamente e ingresada en cada mes, el monto de la recaudación mensual definida como "Recaudación Base", y acordada en la Resolución de Junta Directiva 12-22-08-2013 en Trescientos Veinticuatro Millones de Lempiras mensuales.

(L.324,000,000.00) dicho valor incluye todos los costos de gestión de afiliación de nuevas empresas o aportantes al **IHSS**. Se define la Recaudación Base como la Recaudación Máxima Histórica Obtenida por la Institución en los últimos doce (12) meses Calendario. Este monto excluye todos los aportes del Estado, sea centralizado o descentralizado puesto que no forman parte del presente Contrato. La recaudación base se ajustará anualmente por las siguientes condiciones: a) La tasa de crecimiento país que determine el Banco Central de Honduras (**BCH**), iniciando en el 2014 y así sucesivamente. b) El rompimiento de techo, modificación de porcentajes de las aportaciones para el cálculo de los aportes al Instituto Hondureño de Seguridad Social (en el momento que esto ocurra se ajustará proporcionalmente la base). El porcentaje ofertado incluye todos los costos originados por el manejo de los recursos sobre la recuperación de la mora tanto judicial como extrajudicial, como de la gestión de afiliación de nuevas empresas o aportantes al **IHSS** así como de la totalidad de los trabajos, suministros, informes y gastos en que incurra en la operación. Es entendido y acordado que **EL FIDUCIARIO** queda autorizado para deducir la comisión de dichas rentas producidas, sobre la base del cálculo descrito. **CLAUSULA OCTAVA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDEICOMITENTE:** El Fideicomitente se obliga a: a) Entregar al **FIDUCIARIO**, la base de datos de las empresas incluyendo el detalle de los aportantes que a nivel nacional se encuentran afiliadas al **IHSS** y cualquier otra base de datos que el **FIDUCIARIO** necesite para la buena ejecución del proyecto; b) Velar por el correcto cumplimiento de las instrucciones giradas al Sistema Bancario Nacional para las transferencias de fondos a la cuenta abierta a nombre del Fideicomiso en **BAC Honduras**, para lo cual el Fiduciario proveerá el número respectivo; c) Nombrar y designar el Comité Técnico a que se refiere el presente Fideicomiso e Instruir al **FIDUCIARIO** sobre los cambios en su composición; d) Pagar al **FIDUCIARIO** su retribución y en su caso, reembolsarle los gastos incurridos en la defensa y administración del presente Fideicomiso, en caso que el Fiduciario se viese imposibilitado de hecho o de derecho para debitar los fondos correspondientes para esos conceptos del patrimonio Fideicometido; e) Instruir al **FIDUCIARIO** sobre la terminación anticipada o su prórroga contrato a suscribir de acuerdo a lo pactado en el mismo; f) Otorgar formal finiquito a la finalización del presente contrato de fideicomiso previa presentación del **FIDUCIARIO** de la correspondiente liquidación de cuentas; g) Ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que **EL FIDUCIARIO** pueda cumplir a cabalidad con los fines del Fideicomiso; h) En su caso, pagar todos las tasas, gravámenes y/o multas que pudieran afectar los recursos

fideicometidos, presentes o futuros, o el que corresponda sobre los intereses generados; i) Las demás establecidas en la ley o que resulten de la naturaleza del Fideicomiso constituido.

**CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:** Son derechos del FIDEICOMITENTE: a) Revisar, a su propio costo, las cuentas del Fideicomiso por sí o a través de los auditores externos que designen; b) Señalar a través del Comité Técnico, y por escrito, aquellas instituciones donde no se podrán invertir los recursos que formarán parte del patrimonio fideicometido; c) Los demás que establece la ley.

**CLAUSULA DECIMA: COMITÉ TÉCNICO.-** Para los efectos de facilitar la administración del presente Fideicomiso, se crea EL COMITÉ TÉCNICO, el cual determinará los lineamientos sobre los fondos administrados con el propósito de lograr la conservación, inversión y reinversión de los recursos fideicometidos. El Comité Técnico funcionará como órgano de administración y vigilancia del Fideicomiso y actuará en forma colegiada, cuyas decisiones serán tomadas por mayoría de votos y estando integrado por los siguientes miembros propietarios y suplentes: Por parte de EL FIDEICOMITENTE los miembros propietarios serán el Director Ejecutivo y el Tesorero del IHSS y dos miembros suplentes que serán nombrados por el Director Ejecutivo y podrán ser sustituidos o removidos por el Director Ejecutivo; por parte del FIDUCIARIO, un representante propietario y uno suplente, y participará con voz pero sin voto. Siempre que el Fiduciario actúe siguiendo instrucciones recibidas del Comité Técnico, las cuales nunca podrán alterar las finalidades del presente Fideicomiso, quedará exento de toda responsabilidad.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El Comité Técnico del Fideicomiso entrará en funciones a la firma del presente contrato y funcionará de conformidad con las siguientes reglas: 1) Las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso se celebrarán en cualquier momento y de acuerdo a la urgencia del caso previa convocatoria o cuando EL FIDEICOMITENTE o el FIDUCIARIO lo estimen necesario, siempre mediando convocatoria por escrito para la sesión señalando fecha, hora y lugar para su celebración; 2) Los miembros del comité técnico deberán crear un manual que regule su funcionamiento, el cual deberá ser comunicado al fiduciario; 3) Las instrucciones que se deriven de sus decisiones deberán ser enviadas por escrito al FIDUCIARIO, debidamente firmadas por dos (2) de los miembros del Comité Técnico pudiendo ser dos propietarios o un propietario y un suplente que sea llamado a integrar la sesión, instrucciones que no deberán tener borrones ni tachaduras, y deberán ser remitidas con la anticipación que ambas partes acuerden; 4) FIDUCIARIO considerará como definitivas las instrucciones escritas que reciba sin tener que

indagar sobre la forma previa de adopción de las mismas; 5) EL FIDEICOMITENTE, tendrá la potestad de sustituir los miembros del Comité Técnico, sin perjuicio de que el Fiduciario conservará su participación en el mismo en todo tiempo y su representante titular y suplente son de libre nominación del Fiduciario. La instrucción de modificar la composición del Comité Técnico será siempre comunicada a EL FIDUCIARIO por escrito; 6) Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO:** Son funciones y responsabilidades del Comité Técnico: a) Elaboración de los lineamientos de administración de los fondos operativos del fideicomiso y comunicarlos al FIDUCIARIO; b) Instruir a BAC|Honduras sobre aquellos actos necesarios para la buena marcha y cumplimiento de la finalidad del presente contrato, y en general, sobre aquellos aspectos que por no estar específicamente determinados en este documento, requieran instrucciones precisas.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO:** a) Deberá proveer los Servicios fiduciarios de conformidad con los Documentos de la Licitación y a lo establecido en el presente contrato de fideicomiso; b) de acuerdo con los términos de la licitación "EL FIDUCIARIO", manera de su referencia, deberá proporcionar los siguientes PRODUCTOS ESPERADOS: b1). Propuesta metodológica de funcionamiento de fideicomiso de administración.- b2). Propuesta de contrato de fideicomiso de administración, (condición que queda satisfecha con la firma del presente Contrato).- b3). Propuesta de procesos básicos para establecimiento y puesta en marcha del fideicomiso.- b4). El fiduciario deberá entregar al Director y al Tesorero los informes mensuales financieros.- b5). Propuesta y alcance del servicio de gestión de cobranza y promoción a ser subcontratado.- b6). Cobranza de la mora a Nivel Nacional, la cual deberá ser entregada y liquidada mensualmente.- b7). Afiliación de las empresas privadas o trabajadores que no se encuentren afiliados al IHSS la cual deberá ser entrega y liquidada mensualmente. Los productos descritos b1), b2), b3) y b5) serán presentados una sola vez.- c) Acatar las instrucciones que EL FIDEICOMITENTE emita a través del COMITÉ TÉCNICO del fideicomiso con respecto a la administración de los recursos que forman parte del patrimonio fideicometido; d) El FIDUCIARIO se compromete a gestionar la cartera en mora del Instituto Hondureño de Seguridad Social que tenga una antigüedad mayor de noventa (90) días calendarios; e) El FIDUCIARIO se compromete que los fondos que ingresen al fideicomiso deberán estar disponibles para el IHSS a partir del tercer día posterior a la fecha de corte, mismo que debe

ser el último día de cada mes. Dichos fondos se depositarán en la cuenta IHSS operaciones en el Banco Central de Honduras Número 1110301000026-4; f) Contratar, con cargo a la comisión del FIDUCIARIO, y como operador (el "Operador"), los servicios de la empresa especializada Tecnología y Asesoría Integral de Honduras, S.A de C.V. (sujeto a los términos del contrato respectivo y el cabal cumplimiento de las obligaciones del Operador expresado), para realizar en favor del FIDUCIARIO, y para beneficio final del FIDEICOMITENTE por razón del presente Fideicomiso: f.1) La cobranza a las empresas en mora de IHSS, utilizando un Sistema informático de última generación parametrizado a las necesidades de EL FIDEICOMITENTE; f.2) El levantamiento de base de datos de empresas no registrados ante el IHSS y la posterior sujeción de las empresas privadas y particulares que no se encuentren afiliadas al IHSS; f.3) la creación de reportes predeterminados bajo las instrucciones de EL FIDEICOMITENTE; f.4) La impresión de notificaciones masivas, con la periodicidad que determinen las leyes y acuerdos con EL FIDEICOMITENTE; f.5) La distribución de notificaciones en el domicilio del Afiliado; f.6) La interconexión con los Bancos para la recaudación en dichas Entidades; f.7) La cobranza coactiva de los deudores de EL FIDEICOMITENTE; f.8) La implementación de un Call Center; f.9) El fortalecimiento de la imagen de EL FIDEICOMITENTE mediante impresión de mensajes institucionales; f.10) El suministro de papelería e impresión para las notificaciones; f.11) La asesoría jurídica; y f.12) Las campañas publicitarias previamente aprobadas por EL FIDEICOMITENTE en la búsqueda de promover nuevas afiliaciones de empresas y particulares sujetos al IHSS y mejorar el recaudo; g) Supervisar el monto de facturación y pago de las empresas y particulares sujetos al IHSS; h) Remitir al COMITÉ TECNICO los estados financieros mensuales (Balance General y Estado de Ingresos y Gastos) en los cuales se muestren con detalle los movimientos generados en el fondo administrado, considerando los pagos efectuados según las instrucciones recibidas; i) Llevar y mantener los registros contables necesarios que le permitan dar información precisa a EL FIDEICOMITENTE, relacionada con los ingresos y egresos realizados en el periodo contable respectivo, así mismo el establecimiento de los montos incrementales producto de la ejecución del contrato con el IHSS; j) Rendir cuentas al FIDEICOMITENTE cuando éste lo solicite y al extinguirse el Fideicomiso; k) Las demás establecidas en la ley.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** Son derechos del FIDUCIARIO: a) Ejercer todos los actos que sean inherentes a su condición de titular dominical de los bienes fideicometidos, así como las acciones legales correlativas, sin más limitaciones que las que establecen

la ley y el presente contrato; b) Percibir la comisión fiduciaria pactada; c) Renunciar al cargo de Fiduciario en cualquier momento que lo considere oportuno, dando un preaviso por escrito de noventa (90) días al FIDEICOMITENTE; y d) Los demás establecidos en la ley o que resulten de la naturaleza especial de este Fideicomiso.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Conforme las Bases de Licitación, "EL FIDUCIARIO" deberá reemplazar la Garantía de Mantenimiento de Oferta por una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, por un valor de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000,000.00) de conformidad al numeral cuarto (4) Adendum Dos (2) de las mismas, la que deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la notificación de que el contrato le ha sido adjudicado. Esta garantía tendrá vigencia desde el inicio de la ejecución o prestación del servicio hasta tres (3) meses después del día previsto para la finalización del contrato. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de Contratación del Estado, la que se constituirán en cualquiera de las modalidades siguientes: GARANTIA BANCARIA, expedida por Institución Bancaria, legalmente constituida en Honduras.- FIANZA Y/O POLIZA, expedida por Compañías de Seguros, legalmente constituida en Honduras.- CHEQUE CERTIFICADO y BONOS DEL ESTADO.- Toda Garantía deberá de incluir textualmente la siguiente Cláusula Obligatoria: "LA PRESENTE GARANTIA SERÁ EJECUTADA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL IHSS, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO, EXTENDIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IHSS.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: INFORMES:** EL FIDUCIARIO brindará al FIDEICOMITENTE un informe mensual que incluirá informes de gestión, Estados de cuenta de caja, avances del proyecto, nuevas afiliaciones, comportamiento de la cartera y todas las actividades relacionadas con la ejecución del presente contrato el cual deberá ser entregado a más tardar en los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente del cual se informa. Adicionalmente entregará toda otra información relacionada con el Fideicomiso que en cualquier tiempo EL FIDEICOMITENTE lo requiera y en caso de aplicar por su naturaleza extraordinaria a criterio del Fiduciario sus costos administrativos podrán ser cargados al patrimonio fideicometido. EL FIDEICOMITENTE contará con un plazo de máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de recibido el informe del FIDUCIARIO, para manifestar su conformidad o inconformidad con el mismo. Pasado este tiempo, el silencio de EL FIDEICOMITENTE se interpretará como aceptación del informe presentado.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: COMUNICACIONES:** Cualquier comunicación o aviso

extendido, dado o enviado por las partes deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, correo electrónico o fax en las siguientes direcciones: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS (BAC HONDURAS), Rosybel Georgina Bueso Aguilar, teléfono 2206-7200, Ext. 5110, Fax 2220-7520, E-mail: rbueso@baccredomatic.hn. INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), Mario Roberto Zelaya Rojas, Teléfonos: 2222-4338, E-mail: mario.zelaya@ihss.hn. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: EJERCICIO ECONOMICO Y VIGENCIA:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año comenzando el primero (01) de Enero o siguiente día hábil, a excepción del primero que comenzará a partir de la aprobación por parte del Poder Legislativo y su publicación en el diario oficial La Gaceta y terminará el próximo treinta y uno (31) de Diciembre; y el último que podrá terminar en una fecha diferente. Este Contrato tendrá una vigencia de siete (7) años a partir del inicio de la prestación de los servicios (Orden de Inicio). Este contrato al surtir efectos más allá de un período de gobierno deberá de conformidad a la Constitución de la República y las leyes aplicables ser aprobado por el Congreso Nacional de la República, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, para posteriormente emitir la correspondiente Orden de Inicio. El contrato podrá renovarse por otro periodo igual de conformidad a lo que se definan las Juntas directivas del FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO, tomado el mutuo acuerdo respectivo al menos seis (6) meses antes del vencimiento respectivo. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. FINIQUITO: EL FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO** se compromete a otorgar al FIDUCIARIO el finiquito respectivo a la terminación del Fideicomiso o en caso de renuncia, previa rendición de cuentas a su satisfacción. **CLAUSULA VIGESIMA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD DE IMPUESTOS.-** a) Son por cuenta de EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMISARIO según corresponda conforme a la Ley que las establece, las cargas fiscales presentes y futuras. b) A ellos corresponderán y se comprometen a cumplir las obligaciones relativas a la declaración y pago de dichas cargas, con excepción de la obligación de retención que cumplirá EL FIDUCIARIO cuando estuviere prescrita legalmente. c) En caso que la autoridad fiscal formule reparos o ajustes a EL FIDUCIARIO en relación con el presente fideicomiso, EL FIDEICOMITENTE se compromete a mantener a EL FIDUCIARIO indemne y en consecuencia a realizar cualquiera y todas las gestiones que sean necesarias para librarle de esa responsabilidad. d) Considerando que la empresa sub contratada por el FIDUCIARIO especialista en cobranzas, Tecnología y

Asesoría Integral de Honduras S.A. de C.V., traspasará al IHSS al vencimiento del fideicomiso, los sistemas, bienes y desarrollos, que adquiera para la ejecución de este contrato, por este acto EL FIDEICOMITENTE se compromete a tramitar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) las exenciones de impuestos correspondientes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes convienen en que, cualquier controversia o conflicto relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, que no pueda ser resuelta por ellas amigablemente, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD GENERAL DEL FIDUCIARIO.-** 1.- Siempre que EL FIDUCIARIO obre ajustándose a lo establecido en el presente contrato y a las instrucciones recibidas del COMITÉ TÉCNICO estará libre de responsabilidad por sus actos. El FIDUCIARIO considerará como definitivas las instrucciones recibidas, no teniendo que indagar sobre la procedencia ni la forma previa de adopción de las mismas. 2.- El Fiduciario no será responsable de la calificación ni del cumplimiento de las condiciones de inversión de la Institución Bancaria donde le sea instruido depositar el patrimonio Fideicometido. 3.- EL FIDUCIARIO no será responsable del menoscabo que sufra el capital fideicometido por fluctuaciones del valor del dinero o causas fuera de su control. 4 El FIDUCIARIO no estará sujeto a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor, o de incumplimiento de entrega de información por parte del FIDEICOMITENTE o por cualquier otro requerimiento en el marco de este contrato que el FIDUCIARIO necesite para el cumplimiento de su gestión. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RESPONSABILIDADES EXTRA - CONTRACTUALES.-** Queda entendido y aceptado por las partes que EL FIDUCIARIO asume la titularidad de los derechos sobre el patrimonio antes mencionado en estricto cumplimiento de las finalidades para las cuales se ha constituido el fideicomiso y no tendrá responsabilidad ante el Fideicomisario/ Fideicomitente ni ante terceras personas por cualquier situación que se derive del presente contrato de fideicomiso contraria al propósito del mismo. EL FIDUCIARIO deberá asumir las responsabilidades que se pudieran derivar única y exclusivamente de su gestión en virtud de las obligaciones adquiridas por el presente contrato, atribuibles comprobablemente, que por su propia



negligencia e impericia pueda(n) acarrear responsabilidad, sea de tipo civil, penal, fiscal, laboral, medio ambiente, o de cualquier otro tipo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: REFORMAS:** Este contrato podrá reformarse tantas veces como fuese necesario por iniciativa de EL FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMISARIO y /o de EL FIDUCIARIO de conformidad con las otras partes. Para que cualquier modificación sea válida, deberá constar por escrito en un adendum al contrato el cual debe ser firmado por todas las partes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONDICIÓN RESOLUTORIA:** El presente fideicomiso se constituye bajo la condición que no acontezcan circunstancias en la ejecución del mismo que de cualquier manera pongan en entredicho la imagen y la reputación de EL FIDUCIARIO o de cualquier otra forma impliquen una lesión a sus intereses, circunstancia cuya determinación quedará a la discreción de EL FIDUCIARIO. En caso que EL FIDUCIARIO rescinda o cancele el presente Fideicomiso, en forma unilateral deberá conservar el patrimonio fideicometido hasta que reciba instrucciones escritas y conjuntas por parte del FIDEICOMISARIO y FIDEICOMITENTE respecto del destino del patrimonio del fideicomiso, las cuales se deben girar en un plazo máximo de Sesenta (60) días, si pasado este plazo el FIDUCIARIO no recibe la instrucción correspondiente, procederá a devolver el patrimonio fideicometido al FIDEICOMITENTE. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: CAUSAS DE EXTINCIÓN:** El presente Fideicomiso se extinguirá en caso de ocurrir cualquiera de los eventos previstos por el artículo un mil sesenta y uno (1061) del Código de Comercio: 1.- Por la realización del fin para el cual fue constituido; 2.- Por hacerse este imposible; 3.- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso, o, en su defecto, dentro de los veinte años siguientes a su constitución; 4.- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto; 5.- Por convenio expreso entre EL FIDEICOMITENTE/FIDEICOMISARIO y EL FIDUCIARIO; 6.- Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso; y 7.- En el caso del Artículo 1042. Asimismo, el FIDUCIARIO queda facultado para rescindir el Fideicomiso sin responsabilidad de su parte en los siguientes casos: 1.- Si EL FIDEICOMITENTE o EL FIDEICOMISARIO realizaren o provocaren actos que menoscaben la imagen e integridad del FIDUCIARIO, así como la de sus funcionarios o empleados. 2.- Por razones inherentes al FIDUCIARIO, que le imposibiliten la administración o la ejecución del Fideicomiso, previa notificación escrita. 3.- Si para el Fiduciario la ejecución del mismo resultare onerosa,

aplicándose en dicho evento las reglas del Artículo setecientos cincuenta y siete (757) del Código de Comercio de Honduras. 4.- Por mutuo acuerdo de las partes. 5.- Las establecidas en el Código de Comercio y demás leyes aplicables. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: NORMAS SUPLETORIAS Y FUERO COMPETENTE.** En lo que no esté consignado en este fideicomiso, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. Para los efectos de este Contrato las partes acuerdan que los conflictos que surgieren de la aplicación, interpretación o alcances del mismo, deberán ser resueltos en primera instancia mediante el proceso de negociación directa, el cual no podrá tener una duración mayor de treinta (30) días calendario. De no lograrse un acuerdo por la vía directa, se someterá la controversia al procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Primera. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DEVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO:** Si durante la vigencia de este Contrato se realiza cualquiera de los eventos señalados como causas de extinción del Fideicomiso; o EL FIDUCIARIO renuncia a su cargo y EL FIDEICOMITENTE no designa nuevo Fiduciario dentro de los Sesenta (60) días que sigan al preaviso, EL FIDUCIARIO deberá devolver el patrimonio fideicometido al FIDEICOMITENTE. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** la imposibilidad parcial o total del cumplimiento de las obligaciones que le corresponden al Fiduciario como adjudicatario de acuerdo al Contrato Suscrito, no será considerado como tal incumplimiento contractual, si tal imposibilidad se origina en un CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, debidamente comprobado. A estos fines se tendrán tales eventos como imprevistos conforme lo descrito en el Literal a, del Artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, debiendo reunir las dos (2) condiciones siguientes: "LA IMPREVISIBILIDAD DEL HECHO FORTUITO Y LA IMPOSIBILIDAD DE RESISTIRLO, SIENDO DICHA IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA, NO RELATIVA AL DEUDOR QUE SE HAYA OBLIGADO MAS ALLÁ DE SUS CAPACIDADES, SIENDO ADEMÁS PERMANENTE Y NO TRANSITORIA." EN ESTOS CASOS EL IHSS SE RESERVA EL DERECHO DE CALIFICAR, sin perjuicio del derecho del Fiduciario, en su caso, de someter cualquier controversia al respecto a Arbitraje en la forma contemplada en el presente Contrato.- Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta acción se prevé una demora en el tiempo del cumplimiento de la obligación, el IHSS podrá extender el

tiempo de comienzo de la prestación del servicio, por un período razonable. **CLAUSULA TRIGESIMA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Si a consecuencia de alguna circunstancia calificada, se prevé una demora en el tiempo estimado para dar inicio al cumplimiento de la obligación a solicitud de parte, debidamente justificada, el FIDEICOMITENTE, podrá conceder por una vez la prórroga del plazo respectivo como lo dispone la Ley de Procedimiento Administrativo. De no acreditarse la justa causa, y si el incumplimiento es total, se procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula 44.2 de las Instrucciones a los Oferentes establecida en las bases de Licitación No. 004-2013. Cuando el incumplimiento sea parcial, se sancionará conforme a lo estipulado en las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año 2013. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: EJECUCION DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Cuando exista incumplimiento comprobado de las actividades o productos esperados en la ejecución del presente contrato por parte del FIDUCIARIO, sin causa justificada se ejecutará la Garantía de Cumplimiento.- **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO Y RESCISION DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento injustificado de sus obligaciones por parte del Fiduciario en relación al Contrato en la Prestación del Servicio Fiduciario convenido, debidamente comprobado, se sujetará a lo dispuesto en la Legislación Aplicable, lo que dará lugar a la Rescisión del contrato sin responsabilidad para el IHSS, y al pago de los daños si los causare, lo que se comunicará al Fiduciario con sesenta (60) días de anticipación. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE:** Forman parte del presente contrato: 1. Las OFERTAS presentadas por el FIDUCIARIO. 2. Las bases de LICITACION PUBLICA No. 004-2013 "CONTRATACION DE SERVICIOS FIDUCIARIOS PARA LA COBRANZA A EMPRESAS EN MORA Y LA SUJECION DE LAS EMPRESAS QUE NO SE ENCUENTRAN AFILIADAS AL IHSS" o cualquier otro documento relacionados a éstos. En caso de no existir disposición en los documentos antes citados que regule cualquier situación o que sean contraria a la ley, se aplicará LA LEGISLACION siguiente: a) Constitución de la República; b) Convenios Internacionales relativos a la contratación administrativa aprobadas por Honduras; c) Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; d) Ley de Procedimiento Administrativo; e) Ley General de la Administración Pública; f) Ley del Seguro Social y su Reglamento; g) Ley de Simplificación Administrativa; h) Bases de Licitación Pública Nacional N° 004- 2013 i) Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y su

respectivo Reglamento para el año 2013; j) Demás leyes aplicables a la materia.- **CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA: ACEPTACION: EL FIDUCIARIO** declara: que es cierto lo manifestado por EL FIDEICOMITENTE; y que en tal virtud acepta el Fideicomiso constituido y se da por recibido del patrimonio y derechos fideicometidos por EL FIDEICOMITENTE que han sido descritos en la cláusula SEGUNDA, con el único propósito de cumplimentar la finalidad de este Contrato; y finalmente, que ejercerá las facultades dominicales atribuidas al Fiduciario en interés del Fideicomiso y no en interés propio. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Fideicomiso en la ciudad de Tegucigalpa, a los 05 días del mes de septiembre del año 2013, en un original y una copia, ambos de un mismo tenor y valor legal. (F y S) Dr. MARIO ROBERTO ZELAYA, Director Ejecutivo (IHSS), Lic. ROSYBEL GEORGINA BUESO AGUILAR, Delegada Fiduciaria Sociedad Mercantil Banco de América Central Honduras, S.A. (BAC Honduras). Cc: Interesado, Cc: Gerencia Administrativa y Financiera, Cc: Auditoría Interna, Cc: Depto. Presupuesto, Cc: Tesorería General, Cc: Subgerencia de Recaudación y Recuperación, Cc: Subgerencia de Afiliación y Recaudación, cc: Archivo.

**ARTICULO 2.-** Se autoriza en el presente Decreto que, para garantizar la articulación de acciones y eficiencia de los recursos públicos, el Instituto Hondureño de Seguridad Social proceda igualmente a realizar la cobranza a las empresas afiliadas y las no afiliadas al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) de las aportaciones mensuales a favor del INFOP correspondientes al uno por ciento (1%) del monto de los sueldos y salarios devengados por sus trabajadores. Dicha cobranza quedará amparada en un acuerdo suscrito entre el INFOP y el IHSS, por el cual el primero le confiere derechos de cobranza al segundo, bajo la estructura del Contrato de Fideicomiso aprobado en el Artículo Uno del presente Decreto, y por el cual adicionalmente el Fiduciario percibirá la comisión fiduciaria respectiva.

Para lo anterior el IHSS hará uso de las herramientas y mecanismos para la recaudación de las aportaciones de sus afiliados que al efecto considere pertinentes y eficientes.

Los montos de las recaudaciones anteriormente consignadas serán utilizadas para el financiamiento del presupuesto anual del INFOP y la diferencia para la implementación del Programa Presidencial de Capacitación en el Empleo y Autoempleo "Con Chamba Vivís Mejor".

La administración de los fondos captados mediante la cobranza estipulada estará a cargo del Consejo Administrativo

del Programa Presidencial "Con Chamba Vivis Mejor", conforme a las funciones establecidas en el Decreto de su creación, en consonancia a los principios de transparencia y eficiencia. El mecanismo de transferencia de los recursos adicionales correspondientes a las aportaciones mensuales a favor del INFOP por parte del IHSS será diseñado y reglamentado por dicha institución y el Programa Presidencial "Con Chamba Vivis Mejor".

Para efectos del presente Artículo formará parte del patrimonio fideicometido los ingresos del INFOP. Es entendido que el Fiduciario sólo cobrará su comisión fiduciaria por el monto excedente sobre el promedio recaudado de los últimos doce (12) meses que actualmente recauda el INFOP de las empresas privadas en concepto de aportaciones.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de Enero de dos mil catorce

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE POR LA LEY

**GLADIS AURORA LOPEZ CALDERON**  
SECRETARIA

**ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA**  
SECRETARIO

Librese al Poder Ejecutivo en fecha 20 de febrero de 2014.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero de 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD.

**EDNA YOLANI BATRES**

## Secretaría de Finanzas

### ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 105

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
04 de Febrero de 2014

El Presidente Constitucional de la República.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con el **UNICREDIT BANK DE AUSTRIA** un Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación por un monto de Diez Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Veintisiete 83/100 Euros (EUR.10,578,927.83), fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto Desarrollo Agropecuario Bajo Riego en las Areas 3, 4 y 5 del Valle de Guayape".

### PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

### ACUERDA:

**ARTICULO No. 1:** Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban con el **UNICREDIT BANK AUSTRIA**, un Convenio de Facilidad de Crédito para la Exportación por un monto de Diez Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Novecientos Veintisiete 83/100 Euros (EUR.10,578,927.83), fondos destinados a financiar la ejecución del "Proyecto Desarrollo Agropecuario Bajo Riego en las Areas 3, 4 y 5 del Valle de Guayape".